

2017 PAT 35131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047
Carrera 19 No. 23 Esquina, Palacio de Justicia Of. 404 y 411
tsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2387

San Juan de Pasto, 10 de octubre de 2017

Doctor
CAMILO ROMERO GALEANO
GOBERNADOR DE NARIÑO
Calle 19 No. 23-78
Pasto - Nariño

Fecha de Recibido: 11 OCT 2017 45084	Radicación: 17352
Entregado a: Despacho	
Anexos:	

REF.: IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00214-01(527)
MAGISTRADO PONENTE DRA. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
ACCIONANTE: RUBY ESNADIT FLOREZ RIVADENEIRA
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y OTROS

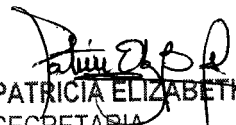
Cordial saludo.

ME PERMITO SOLICITAR SU COLABORACIÓN, EN EL SENTIDO DE PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DE SU ENTIDAD, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, EL AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2017, por medio del cual se resuelve "**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la actuación cumplida en este proceso en primera instancia, a partir de auto admisorio de fecha 16 de agosto de 2017, a través del cual el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto (N.), avocó el conocimiento de la acción de tutela, quedando a salvo la medida cautelar, así como los elementos de convicción y pruebas allegadas y practicadas en el transcurso del trámite tutelar. **SEGUNDO: DEVOLVER** la actuación al despacho de origen, a fin que se rehaga la actuación viada, en los términos consignados, esto es ordenando la vinculación además de las entidades que se convocaron al presente juicio, del personal docente que se encuentra nombrado en provisionalidad en el Centro Educativo Inguambi Machare del Municipio de Barbacoas, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta decisión.(...)"

DE IGUAL MANERA SOLICITARLES, SE SIRVAN REMITIR CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Agradezco su atención.

Atentamente,


PATRICIA ELIZABETH BRAVO ROSERO
SECRETARIA

Anexo: Auto de fecha nueve (9) de octubre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE:
CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

IMPUGNACIÓN DE TUTELA No. 2017 – 00214 – 01 (527)

San Juan de Pasto, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

I. ASUNTO

Efectuado el examen previo al asunto de la referencia se tiene que en el mismo se ha configurado una causal de nulidad, la que se hace necesario declarar.

II. ANTECEDENTES

A.- El Juzgado Sexto de familia Circuito de Pasto (N.), mediante auto del 7 de septiembre del año 2017, concedió la impugnación radicada por la accionada respecto de la sentencia proferida el 29 de agosto del año en curso dentro de la acción de tutela propuesta por **RUBY ESNADIT FLOREZ RIVADENEIRA** en contra del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y CONSEJO COMUNITARIO "LA GRAN MINGA" DE BARBACOS (NAR)**.

B. La informalidad propia que identifica el trámite de la acción de amparo, no releva de la obligación de vincular a ella a quienes tengan interés legítimo en los resultados de la actuación, ya que a través de la interpretación sistemática del Decreto 2591 de 1991 y de la premisa constitucional, se establecen hitos razonables para su válido ejercicio, de modo tal que la protección inmediata de los derechos superiores de rango fundamental vulnerados o amenazados cuya protección se demanda, se concretan en la orden que el juez constitucional imparte contra aquél respecto de quien debe dar cumplimiento a una orden de tutela, si fuere el caso o actúe o se abstenga de hacerlo.

C. Con base en la premisa anterior, la Sala se percata que en el auto admisorio de la acción constitucional de fecha 16 de agosto de 2017, la A quo omitió la vinculación del personal docente que se encuentra nombrado en provisionalidad en el Centro Educativo Inguambi Machare del Municipio de Barbacoas y que puede verse afectados con las resultas del proceso, debiendo intervenir paralelamente a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

Rad. No. 520013110006201700214 01 (527)
Accionante: Ruby Esnadit Florez Rivadeneira
Accionados: Secretaria de Educación Departamental de
Nariño y otros

entidades accionadas ya referidas por cuanto la decisión que se asuma en esta instancia constitucional las afecta directamente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido, en el inciso 2º del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que dispone “...*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.*”

En consecuencia, la actuación cumplida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto (N.), es de suyo irregular con carácter enervante por falta de vinculación de la persona que en un eventual caso y con la decisión del Juez Constitucional se ve afectado por los efectos jurídicos de la sentencia, defecto que habrá de declararse en esta sede, puesto que el personal docente vinculado en provisionalidad tiene derecho a ser escuchado y ejercer su derecho de defensa (art. 29 de la Constitución Política de 1991) frente a los hechos expuestos en el presente trámite tutelar.

Así las cosas, la Sala declarará la nulidad a partir del auto admisorio de fecha 16 de agosto de 2017 (Fl. 39), inclusive, y en su lugar dispondrá adoptar los correctivos necesarios para la adecuación del trámite surtido, en guarda de la primacía de la normativa Superior, tal como se ha advertido a nivel constitucional¹ y en aplicación al numeral 8º del artículo 133 del Estatuto Procesal hoy vigente, pues se trata de garantizar con tal determinación el derecho fundamental al debido proceso y, por ende, el de defensa.

La medida cautelar y las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación cumplida en este proceso en primera instancia, a partir del auto admisorio de fecha 16 de agosto de 2017, a través del cual el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto (N.) avocó el conocimiento de la acción de tutela, quedando a salvo la medida cautelar, así como los elementos de convicción y pruebas allegadas y practicadas en el transcurso del trámite tutelar.

¹ Cfr. C. C. Auto 073 de 24 de Febrero de 2006. M. P. D. t Manuel José Cepeda Espinoza.



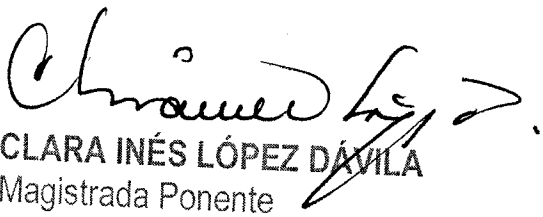
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

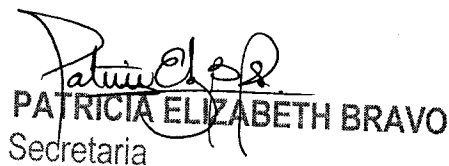
Rad. No. 520013110006201700214 01 (527)
Accionante: Ruby Esnadit Florez Rivadeneira
Accionados: Secretaria de Educación Departamental de
Nariño y otros

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación al despacho de origen, a fin que se rehaga la actuación viciada, en los términos consignados, esto es ordenando la vinculación además de las entidades que se convocaron al presente juicio, del personal docente que se encuentra nombrado en provisionalidad en el Centro Educativo Inguambi Machare del Municipio de Barbacoas, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ENTERAR a los intervinientes en la forma prevista en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada Ponente


PATRICIA ELIZABETH BRAVO
Secretaria